

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts Cs.

Suma anterior. . 40334 71

Núm. 1204.
MINISTERIO de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

En Real orden circular de 13 de Enero de 1879 se dijo á V.... por este Ministerio lo que sigue:

«La persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar, delito que el Código penal define y castiga en su artículo 358, ha preocupado constantemente al Gobierno hasta el punto de dictar con tal objeto las medidas que su deber le impone y sus atribuciones consienten. Buena prueba de ello son las Reales órdenes circulares expedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernacion y por este de Gracia y Justicia en 4 y 6 de Diciembre de 1877, cuyos preceptos y advertencias habrán cumplido y observado en la parte que les concierne, tanto las autoridades gubernativas y sus agentes, como el Ministerio fiscal, Juzgados y Tribunales. Mucho indudablemente han hecho estos funcionarios para extirpar el vicio de que se trata, el más funesto y trascendental de todos los vicios que la moral execra y la ley reprime con saludable rigor; pero es preciso todavía que redoblen su reconocido celo y probada actividad á fin de que los culpables adquieran la conviccion profunda de que, á pesar de las facilidades con que por la naturaleza é índole misma del delito puede destruirse su prueba, la accion de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad, caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional. Auxiliados los Juzgados y Tribunales por las Autoridades gubernativas y por todos los individuos que, con arreglo á la ley, componen el cuerpo de la policia judicial; cumpliendo cada cual su mision, no con la flojedad ó tibieza del que lleva un deber enojoso,

sino con la buena voluntad, entereza y entusiasmo que inspira el convencimiento de llevar á cabo una empresa noble y honrosa, harán que el vicio del juego, que todavía existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias, llegue á desaparecer, desplegando contra él una inteligente é incansable persecucion. No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente conocer de las causas á que dá lugar la perpetracion del expresado delito, y por lo mismo la opinion pública los hará, á caso sin razon, moralmente responsables de la existencia del mal si por desgracia no lo combaten eficazmente.

Las Autoridades gubernativas y sus agentes tienen obligacion de facilitar el cumplimiento de la alta mision que la ley encomienda á los Tribunales, desplegando al efecto todos los medios de averiguacion de que disponen; pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre y en todos los casos los primeros en la persecucion del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia. Seria de todo punto lamentable que, cuando el rumor público, por desgracia fundado, denunciase la existencia de una casa de juego, la Autoridad judicial fuese la comprobacion del hecho á otros agentes y no se apoderase de él por sí misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho. No es de esperar que tal cosa suceda, porque los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud y celo en acudir allí donde su deber los llama; pero de todos modos es preciso que V.... recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real ór-

den circular expedida en 6 de Diciembre de 1877 por este Ministerio.

Y como á pesar de esto el Gobierno tiene noticias oficiales de que lejos de extirparse el execrable vicio de que se trata, va tomando notable incremento en algunos puntos de la Península, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al recordar á V.... el debido y más exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, y el de la de 6 de Diciembre de 1877 á que esta se refiere, se prevenga á V... que reitera á sus subordinados las órdenes é instrucciones que estime convenientes para que, redobando su celo y actividad, persigan sin descanso á cuantos de algun modo incurran en las responsabilidades á que se refieren los arts. 358 y 594 del Código penal.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de esta disposicion.

Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.
=Alvarez Bugallá,
Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Núm. 1.210.

Circular núm. 284.

En el expediente instruido para la apertura y arreglo de la calle de Munuza, ó sea la prolongacion de la travesía del Instituto hasta empalmar con aquella, en la villa de Gijón, para cuya obra debe ocuparse la casa de la propiedad de don Juan de Dios García, señalada con el número 34 en la del Instituto.

Resultando que se han cubierto los tramites que previene el artículo 17 de la ley de expropiacion de

10 de Enero de 1879 y 18 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año;

Resultando que no se interpuso reclamacion alguna por parte del dueño de dicho edificio, durante el plazo señalado en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al día 5 de Octubre último; Resultando acreditada la necesidad de la ocupacion de la citada casa comprendida en el proyecto de la obra;

Considerando que es de reconocida conveniencia y utilidad pública la prolongacion de la travesía de que se trata, para aclarando la comodidad del vecindario y mejora general de la poblacion;

Considerando que la Comision provincial, Ayuntamiento y Arquitecto, en el informe que se acompaña, reconocen el derecho del dueño del edificio cuando nada ha expuesto en contrario;

Vistos los artículos 18 y 19 de la citada ley, y el 25 del Reglamento.

He acordado declarar la necesidad de la ocupacion y expropiacion de la casa referida, para que pueda llevarse a efecto la obra; que se haga pública esta resolucio n por medio del «Boletín oficial», sin perjuicio de que se notifique administrativamente al interesado, á los efectos del artículo 19 de la repetida ley, para que cause los efectos consiguientes.

Oviedo 13 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 1209.

Circular núm. 285.

En el expediente instruido para ensanche y arreglo de la calle de San Juan Bautista que ha de establecer la comunicacion entre las de San Bernar to y Corrida, en la villa de Gijon, para cuya obra deben ocuparse las casas á que hace referencia la relacion que al final de esta resolucio n se publica;

Resultando que se han cubierto los trámites que previene el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879 y 18 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año;

Resultando que no se interpuso reclamacion alguna por parte de los dueños de dichos edificios, durante el plazo señalado en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al día 18 de Setiembre último;

Resultando acreditada la necesidad de la ocupacion de los edificios comprendidos en el proyecto de la obra que son los que constan relacionados por el Arquitecto;

Considerando que es de reconocida conveniencia y utilidad pública el arreglo y ensanche de la calle de que se trata para exigirle la mejora de la poblacion y comodidad del vecindario;

Considerando que la Comision provincial, Ayuntamiento y Arquitecto, en el informe que se acompaña, reconocen la necesidad de aquélla para el punto designado, lo que sin perjuicio de que también los dueños de dichos edificios han expuesto en contrario;

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley citada y el 25 del Reglamento para su ejecucion;

He acordado declarar la necesi-

dad de la ocupacion y expropiacion de las casas de que se hace referencia en la relacion que se publica á continuacion de esta providencia, para que pueda llevarse a efecto la obra; que se haga pública esta relacion en el «Boletín oficial», sin perjuicio de que se notifique administrativamente á los dueños de dichos edificios para que cause los efectos consiguientes.

Oviedo 13 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION de los cueros de las casas que con motivo del proyecto de ensanche de la calle de San Juan Bautista, se ocupa de dichos sus propietarios, la parte que á continuacion se expresan: Casa número 25 perteneciente á Doña Juana Cifuentes, que lleva en arrendamiento á José Antonio Morán y D. Félix Suárez, este edificio de construccion antigua, es compuesto de planta baja y principal, ocupando una superficie de 104,12 metros, y segun el replanteo hecho para el ensanche de dicha calle, se le ocupa otra de 30 metros. Dicho edificio linda por el Sur con Plazaleta, Oriente con calle de Juan Bautista Norte y Oeste con propiedad de D. Víctor Menendez Moran.

Casa almacén número 27, propiedad de D. Víctor Menendez Moran, que lleva en renta D. Julian Frias; este almacén es de construccion antigua y es formado de planta baja, ocupando una superficie de 53,62 metros, y lo que del mismo se ocupa á causa del ensanche de la calle, es una superficie de 17 metros, lindando su fachada principal con la referida calle, Oeste con propiedad de la misma, Sur con propiedad de doña Juana Cifuentes, y por el Norte con casa de D. Florencio Junquera.

Casa número 29 perteneciente á D. Florencio Junquera que lleva en renta doña Francisca Frias, esta casa, de construccion antigua, se forma de planta baja y principal, ocupando una superficie de 393,25 metros, y con arreglo al replanteo de ensanche de dicha calle de San Juan Bautista, se le expropia una superficie de 18 metros; el referido edificio tiene su principal mirando á la indicada calle de San Juan Bautista, la trasera en patio, por el Sur con almacén de D. Víctor Menendez Moran, y por el Norte con Escalinata pública.

COMISION PROVINCIAL

DE

OVIEDO.

Sesion del día 24 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de un Real orden del Ministerio de la Gobernacion dictando varias disposiciones para el embarque para Ultramar de los individuos cuyo llamamiento habia quedado en suspenso por diversas causas.

Acto continuo se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Salas.—Núm. 117 del reemplazo de 1877, Antonio Fernandez y Martinez: útil condicionalmente con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Teniendo en cuenta que el día 12 del mes próximo ha de darse principio con arreglo á la ley á las operaciones del ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del corriente año y la necesidad de preparar los trabajos inherentes á las mismas; se acordó nombrar auxiliar interno de la seccion de quintas á D. Manuel Gonzalez Pola con el haber de novecientos noventa pesetas anuales con cargo al capítulo de «Gastos de quintas».

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 27 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la quinta, se procedió en la forma siguiente:

Llanes.—Núm. 152 del reemplazo de 1879, Indalecio de Póo Guerra: útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 26 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedieron de la forma siguiente:

Villaviciosa.—Núm. 139 de primera serie del reemplazo de 1877, Manuel Sarría Rosales: pidió nuevo reconocimiento y sometió á él de conformidad con los facultativos fué el obra útil.

Villayo.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879, José Rodriguez Alonso: Vistos con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Rivadavia.—Núm. 16 del reemplazo de 1878, Angel Laso de la Vega: Vistos con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 7.º de la ley de 30 de Enero de 1866 y considerando que si bien el padre no ha cumplido con el deber de proporcionar el sustento á su hijo, no se le imputa responsabilidad alguna por haberse ausentado la vez que se le requirió para averiguarlo y además cuando dicho hermano fué quinto se presentó su padre en

el Ayuntamiento y dijo que nada tenía que alegar sin que hiciera manifestacion alguna sobre el lugar paradero del mismo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Villaviciosa.—Núm. 88 de la segunda reserva de 1874, Adolfo Garcia Alvarez: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando que se declare irresponsable toda vez que le servido voluntariamente en el ejército segun la licencia absoluta que acompaña;

Resulta do que los servicios prestados lo fueron con opcion a premio, no habiendo lugar á lo solicitado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 1.º de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Somiedo.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde, consultando si obra bien en detener las cédulas de vecindad de los mozos de 18 á 35 años que no presenten el certificado de que trata el art. 25 de la ley de reemplazos; se acordó contestar en sentido afirmativo.

Cangas de Tineo.—Núm. 284 de la tercera reserva de 1874, Manuel Menendez Collar: Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid, participando que este mozo se ha presentado voluntariamente acogiéndose al indulto concedido por Real orden de 29 de Noviembre último y que solicita legalizar su situacion; se acordó autorizar su ingreso en la caja de aquella capital, sin nota de prófugo ni recargo de ninguna especie.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 2 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una instancia producida por José Nuñez, vecino de Oviedo, solicitando se declarase Ayuntamiento de Castropol, para que las diez que causó vendiéndose con destino a aprendizaje, expedida á solicitud del Alcalde de Castropol, contra el municipio de Rivas de Taramundi, que ya habian satisfecho lo que por gastos carcelarios se les reclamaba; vistos los antecedentes, por lo que de los mismos resulta:

Vista la instruccion de aprendizos de 3 de Diciembre de 1869 y el Real decreto de 13 de Abril de 1870;

Considerando que los perjuicios de que el reclamante se queja, son debidos á la creencia errónea que el Alcalde no cumplió con el deber de avisar á la Comision provincial, lo que ha hecho el Ayuntamiento, contra lo que el Ayuntamiento, contra los efectos habia solicitado la exencion de aprendizaje, como lo hizo en su tiempo de pago hecho por los Sres. Barja y Gueña;

Considerando que el Alcalde incurrió en responsabilidad por manifiesta negligencia, ocasionando los perjuicios de que padece el reclamante el comisionado José Nuñez; que esa responsabilidad tiene dos aspectos, siendo el primero el que se refiere á incumplimiento de las

disposiciones legales, por negligencia u omisión de que pueda resultar perjuicio a los servicios que están bajo su custodia; y el segundo el relativo a los gastos de traslación y estancias del comisionado ejecutor:

Considerando que aún cuando el recurrente dice haber empleado doce días en las primeras diligencias, no aparecen estas extendidas en forma para acreditar aquel extremo, y como quiera que solo se puede hacer constar su viaje y presentación a los Ayuntamientos aprorpiados, procede señalar ocho días necesarios para llevar a cabo las diligencias necesarias, teniendo en cuenta las distancias y las condiciones de la comisión; se acordó que el Alcalde de Castropol abra al recurrente la cantidad de 24 pesetas que deba percibir el Nuñez, en las diligencias practicadas, y advertirle que en lo sucesivo tenga al corriente a la Comisión provincial del estado de los fondos carcelarios.

Vista la Real orden de 25 de Febrero último; se acordó proponer al Señor Gobernador la distribución de días para que los Ayuntamientos de esta provincia hagan la entrega en cada uno de sus respectivos cupos.

Asimismo se acordó proponer al Señor Gobernador, que al publicar la distribución se sirva recomendar a los Ayuntamientos que reclamen con la anticipación oportuna los certificados de existencia en el servicio, de los hermanos de los mozos que hayan alegado la exención del párrafo 10.º del art. 92, teniendo en cuenta para ello el día señalado para el ingreso en cada el respectivo cupo.

Se aprobó el presupuesto de repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Inf. su para el año económico de 1880-81, si bien advirtiéndose al Ayuntamiento que en lo sucesivo convendría señalarse el número de presos posibles a quienes por término medio tiene que atender el precio de la ración que les suministra.

La Comisión quedó enterada de la comunicación de la Dirección general de Administración local aclarando que con arreglo a la Real orden circular de 30 de Enero último los prófugos de la reserva de 1873, solo podrán utilizar el beneficio de la redención del servicio en la forma prevenida por el artículo 14 del decreto de 7 de Enero de 1874.

Y se levantó la sesión de que certifique. — Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 4 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañón, Suarez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la distribución practicada por el Negociado entre los concejos de la provincia de los 2.580 soldados señalados a la misma por el ejército activo por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado de los mozos sorteados el día 1.º de dicho mes para el reclutamiento y remplazo de este año; examinada y hallándola conforme fué aprobada.

Se acordó que se anuncie el sorteo de décimas cuya operación tendrá lugar el día 6 del actual a las doce del día en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Y se levantó la sesión de que certifique. — Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 5 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputación, Moran, Blanco, Castañón, Suarez y García Bernardo y de los Diputados residentes en la Capital Sr.s. Finares, Traviesas y Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Sobrescobio solicitando una subvención de fondos provinciales de 500 pesetas para construir un puente sobre el Nalon en el camino Tarna; se acordó decir a dicha Corporación que para solicitarla es preciso cumpla con lo dispuesto en los artículos 37 de la ley de carreteras y 46, 47, 48 y 62 del Reglamento para su ejecución.

No habiendo el Ayuntamiento de Aller satisfecho las 1.000 pesetas correspondientes al mes de Febrero a cuenta de su débito para con el Hospital provincial, se acordó oficiarle que si dentro del preciso término de ocho días no satisface lo devengado, continuará el apremio sin mas aviso.

Accediendo a lo solicitado por el Sr. Ingeniero de montes de esta provincia; se acordó remitirle dos ejemplares del Mapa topográfico de Asturias, con destino a las oficinas de su cargo.

Accediendo igualmente a lo solicitado por el Alcalde de Villaviciosa; se acordó autorizar al Director de caminos vecinales, para el estudio del camino vecinal de los Pandos, sin perjuicio siempre del servicio de carácter provincial.

Se aprobó con las modificaciones propuestas por el Negociado, el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Tapia; acordándose que se devuelva al Sr. Gobernador, a los efectos del art. 76 de la ley municipal.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de atender a la vez a las operaciones de la quinta, que deben dar principio el día 29 del actual, y al despacho de los asuntos de que se ha de ocupar la Diputación en la reunión ordinaria del próximo mes de Abril; se acordó solicitar del Gobierno, el aplazamiento de esta última.

En consideración a la urgente necesidad de proceder al estudio del camino provincial de Caranga a la plaza de Teberga, para cuya construcción se halla autorizada la Excm.a Diputación, y a que el Jefe de Obras públicas provinciales no puede dedicarse exclusivamente al mismo, por tener que atender a las demás carreteras en construcción; se acordó autorizarle para tomar personas que le auxilien en los trabajos que le tiene encomendados la Diputación, satisfaciéndose el importe de los mismos, con cargo a la consignación de 4.000 pesetas que hay en el presupuesto para el estudio de carreteras.

Siendo el día y hora señalados para celebrar la subasta del suministro de harinas a los establecimientos de Beneficencia hasta fin

del presente año económica: previas las formalidades legales, se procedió a la abertura de los tres pliegos que se presentaron acompañados de las respectivas cartas de pago del depósito provisional y fueron:

Uno conteniendo una proposición de D. Serafín Ballesteros y Vicente, ofreciendo suministrar las harinas a los precios marcados en el «Boletín oficial» núm. 44, haciéndolo de las dos clases 2.ª y 3.ª, y suministrando solo la de 3.ª, al tipo de 43 pesetas 48 céntimos el quintal métrico, con sujeción al pliego de condiciones.

Otro de D. Domingo Melero, vecino de esta Ciudad, ofreciendo suministrar la harina de 2.ª a 4 pesetas 49 céntimos el quintal métrico, y la harina de 3.ª a 44 pesetas 49 céntimos.

Otro de D. Tomás Cano Pelayo, ofreciendo suministrar el quintal métrico de harina pura de 3.ª clase, a 45 pesetas y 43 céntimos.

Resultando que la proposición hecha por D. Serafín Ballesteros, no estaba conforme al modelo que acompaña al pliego de condiciones, fué desechada y resultando mas beneficiosa la proposición del Sr. Melero, respecto a las harinas de tercera clase y única; respecto a las de 2.ª fué declarada admisible sin perjuicio del resultado de las pruebas a que han de sugetarse las harinas: acto continuo se devolvió a los Sres. Ballesteros y Cano, la carta de pago de su respectivo depósito provisional.

Por el Sr. Moran se manifestó que por el Sr. Gobernador se le había indicado el estado deplorable en que se hallaba la habitación que ocupa en este edificio, y que efectivamente estaba sumamente deteriorado y necesitaba evidentemente que se hicieran en él algunos reparos en el empapelado, blanqueo de algunos tabiques, pintura de puertas y recomposición del cieloraso, y que toda vez que el sostenimiento de aquella habitación venia a cargo de la Diputación por antigua costumbre, lo ponía en conocimiento de la Comisión y Señores asociados para lo que estimasen oportuno; y en su vista se acordó que por el Arquitecto provincial se haga un reconocimiento de dicho local y forme un presupuesto de las obras necesarias en el mismo.

Y se levantó la sesión de que certifique. — Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Sección del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo sido demarcadas las minas cuyos nombres, clase, situación y nombres de los interesados a continuación se expresan, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido disponer se le notifique a los efectos del Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del Reglamento de minas vigente.

Nombre de las minas.	Número de hectáreas.	Clase.	Situación.	Nombre de los interesados.
Felisa.	8	Hierro y otros.	Gijón.	D. Valentin Fernandez.
Consuelc.	6	idem	idem	El mismo.
Cuarta.	12	idem	Carreño.	El mismo.
La Ferrería.	12	idem	Cudillero	D. Ramon Garcia de Castro.

Lo que por no residir los interesados en esta capital ni tener en la misma persona que les represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 13 de Diciembre de 1880.
— Pedro Diez de Bedoya.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Bartolomé Noval, residente en esta ciudad, como apoderado de D. Guillermo Penlington, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de lignito, que se conocerá con el nombre de Consolación, sita en el paraje llamado Puerta del Sr. Cura, parroquia de Santa Maria de Tuero, concejo de Villaviciosa; lindante al N. mina Esperanza; S. mina Rosaura; al E. camino servidumbre y dicha mina Esperanza; O. camino del pueblo del barrio de Campos que dá servidumbre a la Iglesia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon S. O. de la mina nombrada Esperanza y a partir de dicho punto se medirán al N. 200 metros, colocándose la primera estaca: al O. 300 metros, segunda: al S. 400 metros, tercera: al E. 300 metros, cuarta y de esta al N. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Diciembre de 1880.
— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Inocencio Fernandez y Martinez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Segunda Inocencia, sita en término del Pito, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero; lindante al N. mina Amparo; S. monte de Juan Menendez; E.

robleal de Romero Auja: O. bienes de Manuel Menendez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo O. de la casa de Antonio Martinez y a partir de dicho punto se medirán al N. 90 metros, hasta la línea Amparo; al S. 510 metros, al E. 50 metros y al O. 450.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Diciembre de 1880. —Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Inocencio Fernandez y Martinez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de 2.ª Gaspara, sita en el paraje llamado cuesta de los Ramos, parroquia de Valle, concejo de Carreño; lindante al N. y O. terrenos particulares y camino de Candás y S. roza de Ricardo Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. N. O. de la casa de los Ramos y a partir de dicho punto se medirán al E. 300 metros y 100 al O., al N. 200 metros y 100 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Diciembre de 1880. —Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 1199.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Intervencion.

Esta Intervencion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del propio año, para las revistas semestrales de los individuos que perciben haberes pasivos, ha creído conveniente hacer las prevencciones siguientes:

1.ª La revista es personal y no puede presentarse ningun encargado a nombre de los interesados, debiendo, en caso de imposibilidad física, justificar este extremo con certificación facultativa dirigida a la Intervencion con oficio.

2.ª Los interesados, deberán presentarse a dicho acto, provistos de la fé de existencia, de los documentos que acrediten el derecho a sus haberes ó pensiones y de las cédulas personales.

3.ª Los que residan fuera de la capital, pasarán la revista, ante los señores Alcaldes, y estos en vista de las órdenes de concesion, Reales despachos y cédulas de retiro ó diplomas, expedirán certificación del acto, espresando con claridad el nombre y apellido de los interesados y el destino que les dá derecho al haber que disfrutan, importe de éste y el número de la cédula personal; advirtiendo que en las que se refieran á pensiones de monte-pío, civil y militar y Remuneratorias, se espresará además de que se han presentado al acto de revista, que conservan su estado de viudas ó huérfanas y el nombre y clase á que pertenecieron los causantes.

4.ª Al pie de dichos documentos,

suscribirán los interesados la declaración de no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa y Patrimonio, haciéndolo otra persona á ruego cuando no sepan firmar ó se encuentren imposibilitados.

5.ª Siempre que sean varios los partícipes de una pension, están obligados á presentarse todos á la revista, sin que que sea bastante á llenar esta formalidad, que lo ejecute uno solo.

6.ª Están exceptuados de presentarse los, individuos de clases pasivas que se encuentren investidos con el carácter de Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de administración y Coroneles; pero les es obligatorio justificar su existencia por medio de oficio, en el que se exprese el haber anual que disfrutan, por qué concepto, la fecha de la orden de concesion ó despacho y declaración de que no perciben otro haber en los términos que comprende la regla 4.ª.

7.ª Los justificantes de que tratan las prevencciones anteriores, se remitirán con oficio por los Sres. Alcaldes á esta Administración, inmediatamente, respecto de los que perciben por la caja de esta capital, pues los que lo hagan por las subalternas de la provincia, las pasarán á los administradores de Rentas Estancadas, para que estos las dirijan á esta Intervencion.

8.ª Los dias señalados para la revista, son desde 1.º al 15 de Enero próximo excepto los festivos, debiendo advertir que los interesados dejen de cumplir este deber en el espresado término, quedarán en suspenso del pago de sus haberes y sujetos á rehabilitacion con arreglo á lo que se halla prevenido.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y á fin de que no puedan alegar ignorancia si por falta de cumplimiento se les irrogan los perjuicios consiguientes:

Oviedo 13 de Diciembre de 1880.—El Jefe de Intervencion, Ignacio Gomá.

Núm. 1194.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

CAPITANIA DEL PUERTO de Rivadeo.

Relacion de los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima de esta provincia que con referencia a sus asientos cumplen veinte años de edad en el próximo de mil ochocientos ochenta y uno, y cuyos pueblos de su respectiva naturaleza y vecindad corresponden á la provincia civil de Oviedo.

José Antonio Fernandez y Gayol, hijo de Pedro é Irene, de Castropol.

Francisco Garcia y Garcia, de Francisco y Josefa, Figueras.

José María Villamil y Garcia, de Ramon y Brigida, de Castropol.

José Antonio Rodriguez y Fernandez, de José y Florentina, de Figueras.

Marcial Huerta y Diaz, de Balbino y Emilia, de Castropol.

Antonio Gonzalez y Blanco, de Antonio y Francisca, de Figueras.

Ramon Lanza y Martinez, de Juan y Teresa, de Tapia.

Facundo Rodriguez y Mon, de Ramon y Josefa, de Vega de Rivadeo.

Juan Martinez Lanza, de Juan y Manuela, de Tapia.

José María Fernandez y Conde, de José y Modesta, de Figueras.

Ubaldo Erigoyen y Martinez, de José y Gertrudis, de Tapia.

José Gonzalez y Gonzalez, de José y Saturna, de Figueras.

Francisco Fernandez y Blanco, de Domingo y Rita, de Figueras.

Manuel Froige y Mon, de Francisco y Ramona, de Vega de Rivadeo.

José Lopez Rogina y Martinez, de José y Serafina, de Figueras.

Evaristo Sanchez, de Incógnito y Juana, de Miudes.

José Antonio Fernandez y Santamarina, de Ramon y Antonia, de Vega de Rivadeo.

Francisco Rodriguez y Mon, de Francisco y Ramona, de Vega de Rivadeo.

José Antonio Rico y Perez Vizcaino, de José María y Carlota, de Vega de Rivadeo.

Emilio José Garcia, de José y Juana, de Figueras.

José Castro y Valdés, de José y Concepcion, Figueras.

Antonio Perez y Gonzalez, de Benito y Maria, de Vega de Rivadeo.

Victor Perez Vizcaino y Rodriguez, de Pedro y Maria de Rivadeo.

Manuel Lopez y Cuervo, de José y Manuela, de Figueras.

Manuel Lastra y Garcia, de Juan é Ignacia, de Piñera.

Manuel Gutierrez y Alonso, de José y Juana, de Vega de Rivadeo.

Amador Garcia Cuevas y Fernandez Blanco, de Manuel y Nicolasa, de Luarca.

José Fernandez Raigon y Crespo, de Manuel y Maria Juana, de Luarca.

Ramon Rodriguez y Lavandera, de Javier y Josefa, de Luarca.

Domingo Iglesias y Perez, de Francisco y Ramona, de Luarca.

Joaquina Suarez, de Incógnito y Serafina, de Luarca.

Antonio Garcia y Garcia, de Francisco y Rosa, de Luarca.

Santiago Celestino Perez y Fernandez Asenjo, de Joaquin y Juana, de Barcia (Luarca).

Juan Mendez de Vigo y Garcia, de Vicente y Maria, de Vega (Navia).

Doroteo Alvarez y Suarez Infanzon, de Ricardo y Ramona, de Vega (Navia).

Manuel Suarez y Garcia, de Miguel y Maria, de Ortiguera (Coaña).

Antonio Sanchez y Suarez, de Leon y Teresa, de Ortiguera.

José Mendez Casariego y Garcia, de Benito y Joaquina, de Ortiguera.

Paulino Fernandez Jardon y Perez, de Juan y Dolores, de Ortiguera.

Benigno Mendez de Sierra y Villamil, de Domingo y Teresa, de Ortiguera.

Manuel Mendez y Garcia, de Juan y Teresa, de Ortiguera.

José Garcia y Fernandez, de Benito y Manuela, de Mohias.

José María Balsa é Iglesia, de Ramon y Florentina, de Espin.

José María Garcia y Fernandez, de Francisco y Teresa, de Mohias.

Ricardo Prada y Suarez, de José y Carlota, de Espin.

Segundo Garcia Piedra y Fernandez Murias, de José y Obdulia, de Viavelez (Franco).

José Lopez Acevedo y Canel, de José y Cristina, de Viavelez.

José Gonzalez, de Incógnito y Manuela, Pregonés.

Eugenio Campoamor y Fernandez, de José y Maria Josefa, de Viavelez.

Ricardo Garcia y Mendez, de Bernardo é Ignacia, de Valdepaes.

Alejandro San Martin y Mon, de Vicente y Crisanta, de Rivadeo.

Rivado Diciembre 7 de 1880.—Ramon Setelo.

Anuncios no oficiales.

SE VENDEN

á voluntad de su dueño, en pública y extrajudicial subasta, el dia 23 del presente mes de Diciembre á las doce de su mañana y ante el Notario don José Rodriguez, Magdalena 25, dos casas en la calle de la Luna de esta ciudad, señaladas con los números 15 y 17, libres de gravamen.

ENSAYOS LITERARIOS

POR

EMILIO CASTELAR.

Forman un tomo en 8.º mayor de 328 páginas de buen papel y esmerada impresion, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid; á donde deben dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomon. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumaros.